



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2010.
ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, trece de febrero de dos mil trece, se da cuenta se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio EOR-1-3-2630/13 suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, recibido el doce del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 8860; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la controversia constitucional indicada al rubro, se resolvió en definitiva por el Pleno de este Alto Tribunal, el quince de noviembre de dos mil once, con los resolutivos siguientes: **"PRIMERO. Es procedente la presente controversia constitucional promovida por el Congreso de la Unión, a través de su Cámara de Senadores. SEGUNDO. Se desestima la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto en los Artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional"**. Conste.

México, Distrito Federal, trece de febrero de dos mil trece.

Agréguese al expediente el oficio de cuenta, suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y en atención a su contenido, dígamele que el presente asunto se resolvió por el Pleno de este Alto Tribunal, el quince de noviembre de dos mil once, con los resolutivos siguientes: **"PRIMERO. Es procedente la presente controversia constitucional promovida por el Congreso de la Unión, a través de su Cámara de Senadores. SEGUNDO. Se desestima la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto en los Artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los**

Estados Unidos Mexicanos y 42, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional”; y una vez que concluya el engrose de la sentencia se le enviará la copia certificada que solicita.

Notifíquese por lista y mediante oficio al citado Magistrado Presidente.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

